





que se les reclamaba y que pagaba en el acto la correspondiente a ambos, pero los chros fres, o sean l'edro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, no se han mesentado à contradecir à lo expuesio por el

Lasteyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador resnectivo, por cujo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,

sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Nacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos les Ministerios, Exemo. Sr. Capitangeneral del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan au l'à y latique non les CII els

V lodes insighte de aqui, en adeixida so

Sidilianana extension en en de Bole-

# Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

# SECCION PRIMERA.

examinado el antersor priedo yerbal inten-

# PARTE OFICIAL DELA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 23 de Abril último lo siguiente. - Excelentísimo Sr. --- Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente. - He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito de V. E. de 20 de Fébrero último, manifestando lo conveniente que sería que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factorias militares y existe fuerza de caballería de la Guardia civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo cuerpo, S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos estan obligados por la legislación vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administracion militar establecida factoria: considerando que dichas factorias deben establecerse donde hay con residencia fija una compañía de infantería y 90 hombres en los demás institutos, con respecto al pan, y 20 caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerzano llega al número expresado, se hace el suministro á metálico al precio de coste en el distrito, ó al de testimonio de la respectiva locatidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las malerias del suministro adquirido por los deslacamentos que se hallan en estos ca-

sos; de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho à la extraccion de las raciones de pienso: y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar à fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de 20, de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse segun la Real órden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metalico, sin gravamen ninguno para los perceptores considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos, como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que necesiten precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso à la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abo : no como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil: y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro à metálico, pues si adquiere la cebada y la paja à mayor precio que el coste medio en el distrito, la Administracion militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades; S. M., despues de oir sobre el particular al Director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo expuesto, ni para que se hagan excepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervencion de las autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el

que se obligue à todos los Ayuntamientos

al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se dá conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion. - De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, le traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y exácto cumplimiento de dicha Real órden.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868.

El Gobernador, F. Janér.

# Núm. 20.

En el sorteo celebrado el dia 16 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à Doña Dionisia Montero, hija de D. Diego, Miliciano nacional de Roa, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 23 de Mayo de 1868. El Gobernador,

F. Janer.

# SECCION CUARTA.

# Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalojara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Victor Garay, hijo, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado, por insultos y amenazas de muerte al peon capataz de obras públicas Segundo Lopez Alcolea, la tarde del 11 de Marzo último, para que se presente en este dicho Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los carges que contra él resultan de dicha causa; previniéndole, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia,

y no verificándolo se sustanciará y determinarà la causa en su rebeldia; entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

dov shared hotels an lottel solvencia.

Dado en Guadalajara á 20 de Mayo de 1868, - Joaquin Martin Carramolino. -Por mandado de S. S.-Patricio Fer-

nandez Herrera.

# JUZGADO DE PAZ de Ablanque.

Juan Lopez, Secretario del Juzgado de paz de Ablanque y La Loma, agregado.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de Manuel Colas Ramiro, vecino de este agregado La Loma, por sí y en representación de Plácido y Venancio García, como rematantes de los baldios de dicho La Loma y pueblo de Rivarredonda, demandantes; Anselmo Tinajas, Bonifacio Valero, Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, demandados; pues aun cuando ha comparecido el Anselmo por si y en representacion del Bonifacio, no habiéndolo verificado los tres últimos vecinos de Rivarredonda, sobre pago de maravedis, en su rebeldia ha recaido la siguiente

Sentencia. En Ablanque à 22 de Abril de 1868, el Sr. D. Fermin Sancho, Juez de paz del mismo, habiendo visto y examinado la acta de juicio verbal celebrada en este dia á peticion de Manuel Colás, Plácido y Venancio García, vecinos los dos primeros de La Loma y el último de Rivarredonda, contra Bonifacio Valero, Anselmo Tinajas, Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, vecinos de dicho Rivarredonda, en reclamacion de 136 rs. 28 cents, que los mismes adeudan, pertenecientes al sesto plazo de los terrenos baldios, de los que son rematantes los demandantes y las costas causa-

das; v Resultando que por el demandante Manuel Colás y en representacion de sus compañeros Placido y Venancio, se presento lista de los descubiertos en contra de los demandados por haberse negado estos á pagar en el año anterior, segun se comprometieron estos en una escritura que obra en este Juzgado de paz y por consiguiente pedia se les obligase à hacerlo con todo el poder de la ley:

Resultando que el demandado Ansel-

mo Tinajas, por si y en representacion de su compañero Bonifacio Valero, se personó en juicio y declaró ser cierta la deuda que se les reclamaba y que pagaba en el acto la correspondiente à ambos, pero los otros tres, ó sean Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, no se han presentado á contradecir á lo expuesto por el demandante, à pesar de estar citados en forma por el Sr. Juez de paz de Rivarredonda:

Considerando que todo deudor que citado en forma no se presenta en juicio á contestar la demanda, viene à confesar la deuda que la parte reclama y mas aun cuando los que se han personado en juicio han confesado la deuda correspondiente

à ellos:

Considerando que los deudores morosos son siempre responsables de los perjuicios que origina su morosidad, por an-

te mi su Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á los demandados Bonifacio Valero y Anselmo Tinajas, à que paguen à los demandantes la cantidad de 23 rs. 28 céntimos, segun se han avenido en el juicio y con mas 7 rs. 72 centimes por costas causadas por el ejecutor y las correspondientes de este juicio, y à Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra, a que lo hagan en término de quinto dia, de la cantidad de 113 rs. por capital y 41 real 70 céntimos por costas del ejecutor, con mas las que les correspondan de este juicio y todas las que de aqui en adelante se devenguen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveido en el Boletin oficial de la provincia, segun lo previene el articulo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldia de estos

últimos.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó v firma Su Señoria, de que certifico.-Fermin

Sancho. - Juan Lopez.

Notificacion. Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado de paz he hecho notificacion à Anselmo Tinajas, por si y representacion de Bonifacio Valero en persona del primero y de quedar enterado firma conmigo de que certifico. -Anselmo Tinajas.-Juan Lopez, Secretario.

Publicacion. Seguidamente yo el Secretario lei y publiqué en Estrados del Juzgado la sentencia que antecede ante los testigos que abajo firman, por la ausencia y rebeldia de Pedro Valero, Lorenzo Maestro y Fernando Parra y en cumplimiento del art. 1182 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico. -- Testigos, José Abanades y Manuel Garcia. - Juan Lopez, Secretario agragados, al obrado mia sina

Notificacion en Estrados. Aclo continuo y ante los propios testigos, en ausencia y rebeldia de los mismos, notifiqué en los Estrados de este Juzgado de paz el definitivo de la sentencia que antecede. I para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico. - José Abanades. - Manuel García. - Juan Lo-

pez. consy and the means of the minutes.

Concuerda á la letra con el original á que me remito. Y para que surta los efectos necesarios, expido la presente visada per el Sr. Juez de paz de este pueblo de Ablanque en él à 23 de Abril de 1868. --Juan Lopez, Secretario. - V. B. - Fermin Sancho. cion de 136 is. 28 cents, que los mismes

# JUZGADO DE PAZ

de Condemios de Arriba.

D. Antonio Moreno, Secretario del Juzgado de paz de Condemios de Arriba. Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado à instancia de Luis Alonso, de esta vecindad, contra Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, en ausencia y rebeldía de este por falta de comparecencia, ha recaido la siguiente Sentencia. En el pueblo de Conde-

Resultando que el demanado Ausel-

el Sr. D. Manuel Nieto Montero, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda detencion el acta de juicio verbal celebrado á instancia de Luis Alonso, de esta vecindad, y en rebeldia por falta de comparecencia de Fernando Andrés, vecino de Lumias, en la provincia de Soria, sobre pago de 22 escudos que es en deberle, procedentes de la venta de un pollino.

Vista la citacion personal hecha por el Juzgado de paz de Lumias, hecha en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto por el demandante en el acto de la comparecencia:

Resultando ser cierta la deuda en favor del demandante, por cuanto este ha presentado un documento simple suscrito por el Andrés:

Considerando que todo demandado al no comparecer en juicio, induce à creer racionalmente la certeza de lo que se le reclama,

Falla:

Que debe de condenar y condena en ausencia y rebeldia á Fernando Andrés, vecino de Lumias, à que luego que esta sentencia cause ejecutoria por el testimonio que de ella se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de cuanto se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil, pague à Luis Alonso, de esta vecindad, la cantidad de 22 escudos que le debe y costas suplidas hasta la fecha y las que se originen hasta su solvenciamos ando on somisiv y son

Asi por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico. - Manuel Nieto. - Antonio Moreno,

Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de este pueblo, hallandose celebrando audiencia pública, y leida y publicada de su órden por mi el Secretario ante los testigos que firman, de qué certifico en Condemios de Arriba à 23 de Abril de 1868. - Testigo, Manuel Gamo. - Testigo, Manuel de Pedro. - Antonio Moreno, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia, yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia en Estrados de este Juzgado, leyéndola integramente à presencia de los mismos testigos por ausencia y rebeldía de Fernando Andrés, vecino de Lumias, firman de que certifico. --Manuel Gamo. - Manuel de Pedro. - Antonio Moreno, Sccretario.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia, al que

me remito en caso necesario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial, expido el presente que firmo en Condemios de Arriba à 26 de Abril de 1868 .- V. B. - El Juez de paz, Manuel Nieto.

# JUZGADO DE PAZ

de Cogolludo.

D. Angel Duque y Garralon, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Cogolludo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Saturnino Cuesta, de esta vecindad, contra Teodoro y Maleo Llorente, que lo son de Villares, recayó la siguiente

Sentencia. En la villa de Cogolludo à 29 de Abril de 1868, el señor don José Jimenez, segundo suplente de Juez de paz de la misma, habiendo visto este juicio, del que resulta:

Que Saturnino Cuesta Martinez, de esta vecindad, reclama de Teodoro y Mateo Llorente, que lo son de Villares, la suma de 18 escudos 200 milésimas, resto de los 27 escudos 600 milésimas que los mismos en mancomunidad con otros se obligaron à pagarle para el dia 18 de Octubre último, como consta de obliga-

breign so !; our v administrary iddicto

mios de Arriba à 23 de Abril de 1868, Cion privada que el actor ha presentado y obra en autos.

Que citados en forma los demandados, no han comparecido ni alegado causa justa que les impidiera hacerlo, por lo que se ha celebrado el acto en su rebeldia, segun dispone la ley:

Considerando que en el hecho de no concurrir ni presentarse à oponer sus excepciones, si alguna les asistiera, confiesan y reconocen implicitamente la legitimidad de la reclamacion aducida por el demandante; por ante mi el Secretario, dijo:

One debia de condenar y condena à Teodoro y Mateo Llorente, à que en termino de tercero dia paguen al Saturnino Cuesta, los 18 escudos 200 milésimas que les reclama y todas las costas de este juicio, de conformidad à lo prescrito en los artículos 1183 y 1190 de la ley; notifiquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, publicándose por edictos y en el Boletin oficial de la provincia.

Así por ella definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.-José Jimenez. - Angel Duque, Secretario.

Concuerda con su original para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun esta mandado y expido la presente visada por el Sr. Juez en Cogolludo à 30 de Abril de 1868. - Angel Duque. —V.° B.°—José Jimenez.

# JUZGADO DE PAZ Danie Rantil de Orea House od

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este Juzgado, à instancia de Josefa Orguiza, de esta vecindad, contra Modexto Palomares, que lo es de Garaballa, en la provincia de Cuenca, en ausencia y rebeldia de este por su falta de comparecencia, ha recaido la signiente and se olos substitutione

Sentencia. En la villa de Orea à 27 de Abril de 1868, el Sr. D. Gregorio Bustarazo, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal celebrado el dia 24 del actual, en rebeldía por falta de comparecencia de Modexto Palomares, vecino de Garaballa, en la provincia de Cuenca, á instancia de Josefa Orguizú, de esta vecindad, sobre pago de 20 escudos que es en deberle, procedentes de una res de cerda que le tiene vendida: h et nep eller enert e robaltus

Vistos: whom our users of the second our

Considerando que está probada la deuda con el decumento olorgado en la villa de Checa en 3 de Agosto de 1865, expedido y firmado por el interesado que corre unido à estos autos y que ninguna excepcion se ha interpuesto contra el mismo,

Fallo: mail at the fielding · Oue debo condenar como condeno en ausencia y rebeldia a Modexto Palomares, vecino de Garaballa, à que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este definitivo en el Boletin oficial de la provincia, pague à la Josefa Orguizú los 20 escudos que le adeuda con m s los gastos y costas causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveido en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y remitase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico. — Gregorio Bustarazo. —

Felipe Masegosa.

Publicacion. La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Orea à 27 de Abril de 1868. —Antonio José Pinilla. —Ignacio Lopez. - Felipe Masegosa.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. Seguidamente vo el Secretario á que se obligue a todos fos As cotamientos

presencia de dichos testigos, notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre de esta villa, atendida la ausencia del demandado. - Antonio José Pinilla .-- Ignacio Lopez .- Felipe Masegosa.

Concuerda la letra á su original que he sacado literalmente y al que en caso necesario me remito. Y para que conste v á fin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, que firmo en Orea á 1.º de Mayo de 1868.-El Secretario, Felipe Masegosa. -V. B. -El Juez de paz, Gregorio Bustarazo.

## JUZGAĐO DE PAZ de Negredo.

D. Victoriano Beato y de Andrés, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Negredo.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal seguido en dicho Juzgado à instancia de D. Cenon Manso, de esta vecindad, en rebeldia por la no comparecencia de Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, en reclamación de 2 escudos y 300 milésimas, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Negredo. à siete dias del mes de Mayo de 1868, el Sr. Juez de paz, primer suplente del mismo, D. Felipe Brabo, habiendo visto v examinado el anterior juicio verbal intentado ante mi Juzgado de paz por el demandante D. Cenon Manso, de esta propia vecindad, contra Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, sobre reclamacion de 2 escudos v 300 milésimas que le tiene prestados el demandante, en el año de 1866 próximo pasado.

Vista la demanda entablada por D, Cenon Manso, de esta vécindad, sin que contra ella se haya alegado cosa alguna en contrario por el demandado Tomás del Olmo, vecino de Alcuneza, à pesar de hallarse citado y emplazado en el dia 4 de los corrientes, por el Secretario del Juzgado de paz de Alcuneza, admitiendo en el acto de la notificacion el duplicado de

papeleta.

Vista la no comparecencia del demandado, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Tomás del Olmo, vecino del pueblo de Alcuneza, à que en el término de quinto dia, à contar desde que se publique este definitivo en el Boletin oficial de esta provincia, pague á D. Cenon Manso, vecino de este pueblo, la cantidad de 2 escudos v 300 milėsimas, con mas las costas y gastos del presente juicio, hasta su total solvencia, remitiendo el oportuno testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletin oficial de la misma, certificándose en los Estrados de este Juzgado de paz atendida la ausencia y rebeldia del demandado.

Asi lo pronunció, mandó y firmó su merced definitivamente juzgando, de que yo el Secretario certifico. - Felipe Brabo. -Victoriano Beato y de Andrés.

Publicacion. Seguidamente y asi mismo, fué leida y publicada por el actuario la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos, Juan Almenara y Juan Encabo, de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico. - Juan Almenara. -- Juan Encabo. - Victoriano Beato.

Notificacion. Seguidamente y acto continuo ante los expresados testigos Y con la misma fecha, notifiqué en los Estrados la anterior sentencia, atendida la ausencia y rebeldia del demandado, firmando conmigo el Secretario, de que certifico. - Juan Almenara. - Juan Encabo. Victoriano Beato.

Concuerda can su original à que en caso necesario me remito. Y para que conste y á fin de remitir al Ilmo. Sr. 60bernador de la provincia para su inser-

cion en el Boletin, expido el presente en Negredo y Mayo 8 de 1868.—V. B. El Juez de paz primer suplente, Felipe Brabo -El Secretario, Victoriano Beato y de Andres. . Igualmente lo catà la matricula del sub-

# JA 12 - BUZGADO DE PAZ The milet . Ide Guijosa. I smol . while

D. Gregorio Serrano, Secretario del Juzgado de paz de este distrito de Gui-

Certifico: Que en el juicio celebrado en rebeldia verbal civil celebrado en este Juzgado de paz en el dia 4 del presente mes, à instancia de Baltasar Calzadilla, de esta vecindad, contra José Casanovas, de oficio tejero y residente en la villa de Ariza de Aragon, en ausencia y rebeldia de este por su falta de comparecencia, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Guijosa à los cinco dias del mes de Mayo de 1868, el Sr. D. Juan Gonzalo y Peñalver, primer suplente del Juzgado de paz del mismo, por incompatibilidad del parentesco del señor Juez de paz con el demandante, habiendo visto detenidamente v celebrando audiencia, el juicio verbal celebrado el dia de ayer á presencia del demandante Baltasar Calzadilla, vecino de este pueblo, contra José Casanovas, de oficio tejero, vecino y residente en la villa de Ariza de Aragon, sobre que este le pague la cantidad de 30 escudos 870 milesimas que le es en deber, procedentes de las leñas que le tiene suministradas para el horno y fabrica del tejar que ha elaborado en este pueblo en el año último anterior y además varios géneros alimenticios que le tiene suministrados para el y su familia:

Vista la citacion y emplazamiento hecha al Casanovas en tiempo y forma legal:

Visto lo expuesto y justificado por el demandante con el documento presentado en su prueba con la incomparecencia:

Considerando que el demandado José Casanovas, con su incomparecencia sin excusa ni causa alegada ya probada debidamente, se declara deudor de la suma de los expresados 30 escudos 870 milésimas. y por ante mi el Secretario, dijo su merced:

Que debia condenar y condenaba al citado José Casanovas, á que en el termino de quinto dia, à contar desde la insercion de la presente sentencia en el Boletin oficial de la provincia, pague à Baltatasar Calzadilla la supradicha cantidad que tiene reclamada, con mas las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia.

Remitase testimonio de esta providencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma; notifiquese à las par-

con arreglo á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo pronunció, mando y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. - Juan Gonzalo y Penalver. - Ante mi. - Gregorio Serrano, Secrelario.

Publicacion. Seguidamente por mí el Secretario fué leida y publicada en alta voz en los Estrados de este Juzgado de paz a presencia del demandante y de los testigos Matias Martin, Gregorio Anton é Indalecio Serano, vecinos y residentes del mismo, celebrando audiencia la sentencia que antécede en ausencia y rebeldia de Josè Casanovas, de todo lo cual yo el Secretario certifico y firmo con los testigos en dicho dia, mes y año. - Matías Martin. Gregorio Anton.-Indalecio Serrano.-El Secretario, Gregorio Serrano.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia y acto continuo, yo el Secretario, à presencia de los mismos testigos, notifiqué, lei la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz, fijando testimonio de la misma en el silio de costumbre del pueblo, atendida la ausencia del demandado, de que certifico y firmo con los testigos antedichos. -Matías Martin. - Gregorio Anton. - Indalecio Serrano. - El Secretario, Gregorio Serrano.

Concuerda lo relacionado á la letra con su original, copiando literalmente, al que en todo evento me remito. Y para que conste y à sin de remitir el presente testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, expido el presente con el V. B. del Sr. Juez de paz, que firmo en Guijosa a 9 de Mayo de 1868. -El Secretario, Gregorio Serrano. - Visto bueno-El Juez de paz, Juan Gonzalo v Peñalver.

# SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

No habiéndose presentado postor en la subasta verificada el 16 del actual para la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia, por todo el año económico de 1868 á 1869, se anuncia nueva subasta para el 1.º de Junio próximo, que tendrá lugar en mi despacho à la una en punto del dia, bajo el mismo tipo de 2.500 escudos y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la proviucia, núm. 46, correspondiente al dia 17 de Abril último.

Cuenca 18 de Mayo de 1868.—El tes en el Estrado de esta Audiencia, todo | Cobernador, Marqués de Liedena.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.,

de Villaviciosa.

Presupuesto de las cantidades en especies y derechos de consumos, que sirve de base al arrendatario, de las especies que devengan de derechos en este pueblo, segun la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

	Unidades de especies que representa. Arrobas.	del sor	Te -	deve	e de dere- que ngan. N.	100 vine	por pro- iales.	100 nicip	por mu- vales. M.	13	TAL. M.	3 por 100 de co- branza. E. M.	TOTAL. E. M.
Vino. Vinagre. Aguardiente. Aceite. Jahon.	1.673 16 178 148 64	167 1 17 50 6	300 600 080 800 400		100	128	810	161	050	611	990	18 229	630 21
Cárne de hebra y salada. Tocino fresco y sala- do	1 766	200	008 600	la i		12	70	ou	*1   1   1   1   1   1   1   1   1   1	(4.4) (6.54)	1 2	(i., to)	iz.

Pliego de condiciones bajo el cual debe verificarse la subasta del arriendo del derecho de dichas especies à venta libre, segun la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

1. No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad presentada en cada uno por

derechos del Tesoro y recargos expresados en el anterior, compuesto con lo demás que establece la Real instruccion citada, relativamente á las solemnidades de la subasta, y que aparecen expresadas en la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en el Boletin núm. 108.

2. El arrendatario cobrará por tanto como subragado en las, acciones y derechos de la Hacienda, los que devenguen cada unidad de especie que consuma, segun la base de poblacion respectiva por el último censo vecinal, que lo ascienda á.....habitantes, y los recargos proporcionales que datan del anterior presupuesto ó que se establezcan nuevamente.

3. Por consecuencia, el importe de los derechos por unidades y los recargos provinciales, podrán variar en razon de las alteraciones que tengan, subiendo o bajando la cantidad proporcional en el total, bajo la base del presupuesto de consumos antea publica subseta para bacer pago en dicho

4. Las especies que se dediquen ó empleen como primera materia de fabricación del jabon y aguardiente ó industria, y cuyos productos no paguen derecho, quedan sujetas al pago del mismo como si se dedican al consumo. No les devengan, sin embargo, el vino y el aguardiente que se inviertal en la fabricación del jabon y aguardiente, destinado á encabezar vinos, así como las primeras materias de otras fabricaciones, cuyos productos están llamados al pago de derechos, como lo están el vino, el jabon y el aguardiente.

No se admitirá como licitadores, los que estén en los seis casos que menciona

el art. 197 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864.

6. Para determinar el adeudo en las poblaciones y su zona fiscal, se instruirá un expediente en que con intervencion de la Autoridad, se señala por el arriendo el rádio de 1600 metros, y los caminos que dentro de él deban señalarse para conducir las especies á la misma poblacion, señalándolo para conocimiento del público. Ese rádio se entiende desde la última casa del campo de la poblacion, por la via practicable mas corta.

7. Dentro de este rádio se devenga el derecho que supone la tarifa á esta villa

segun el número de habitantes en derecho y recargos provinciales.

8.º En el sitio del término jurisdiccional ó sea en el extraradio, se cobrará el minimun de la tarifa y recargos provinciales. Dus primales de cabrio, à cinco sa-

9. Habrá un fielato central de recaudacion, al que se dirigirán las especies, señalando las calles que deben estar enlazadas con los caminos ya señalados dentro del rádio, todo lo cual se hará por el arrendatario con la intervencion de la Autoridad local, que como interesada en la comodidad de los vecinos, compatible con la seguridad del derecho, deben tener esa intervencion.

10. Se dan aquí por insertos todos los articulos de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, por la cual han de resolverse cuantas dudas ocurran en la Administracion del ramo. . MOZNA the

Villaviciosa 17 de Abril de 1868.-El Alcalde, Eulogio Diaz.-El Secretario interino, Marceliano Centenera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, prévias las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en la venta al por menor los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de todos los ramos de consumos pará el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este Boletin oficial, con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que esta el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales.  Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL.  Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino en	54 800 6 * 15 *	66 020 66 020 7 220 21 920 2 660 6 " 23 460	8 800 27 406	317 370 3 040 33 820 104 120 12 960 48 054 111 360	9 521 » 010 1 014 3 123 » 367 » 858 3 339	326 891 3 050 34 834 107 243 12 627 29 300 114 699

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas condiciones, y vendiendo el cuartillo de vino, medio año á 36 milésimas, y el otro medio á 48 milésimas, el cuartillo de vinagre à 36 milésimas, el de aguardiente, medio año à 160 milésimas, y el otro medio à 788 milésimas, la libra de aceite se vende todo el año à 306 milésimas, libra de carne todo el año á 188 milésimas, la libra de tocino salado á 300 milésimas todo el año. El primer remate se verificará á los ocho dias de que este. anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, ante este Ayuntamiento en las Salas consistoriales de la misma, en donde estará de manifiesto el expediente y bases del pliego de condiciones.

Villaviciosa 17 de Abril de 1868.-El Alcalde, Eulogio Diaz.-El Secretario in-

terino, Marceliano Centenera.

# A-LCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

El Ayuntamiento de dicho pueblo, para proceder á la subasta de las especies de consumos para cubrir su encabezamiento y recargos en el año próximo económico, conforme à la Real instruccion de 1.° de Julio de 1864, forma el siguiente presupuesto.

ESPECIES: 11.634	Parael Tesoro. Escul, Mils.	 Municipales.  Facud. Mils.		3 por 100 de cobranza. l'scud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino comun Vinagre Aguardiente Aceite Jabon Carnes frescas Saladas	120 » 13 500 66 700	459 885 » 630 21 600 54 » 6 075 30 015 55 890	228 » 25 650	» 079 2 736 6 840 » 769 3 801	695 219 2 739 93 936 234 840 26 419 130 531 243 039

El primer remate tendrá lugar el dia 29 del corriente mes y hora de once à doce

de su mañana en la Sala consistorial, admitiendo posturas que cubran las cantidades arriba señaladas, y en caso necesario se celebrará segundo y tercero en los dias 6 y 14 del próximo Junio en el mismo punto y hora arriba designados, en cuyos actos se halará de manifiesto el pliego de condiciones. Málaga 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Julian Sanz. llará de manifiesto el pliego de condiciones.

# se de población respectiva por el último cenco vásinal, que lo ascienda a.....babi-ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DE SER RESERVATORO DE LE CONSTITUCIONAL DE DE LA COMPANIONA DEL COMPANIONA DE LA COMPANIONA DE LA COMPANIONA DEL COMPANIONA DEL COMPANIONA DE LA COMPANIONA DE LA COMPANIONA DEL COMPANIONA DEL COMPANIONA DE LA COMPANIONA DEL COMPA

de Aragoncillo. Ton sonsorab

Por orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Molina, se saca á pública subasta para hacer pago en dicho Juzgado de los gastos ocasionados por causa seguida contra Fernando Hernando Herranz,

de esta	contra Fern vecindad, lo expresan:	s bienes (	que a co	Blibua-
110 M	Bienes	semovier	ntes.	267940 Cud, ils
	ROME STORY			William William
DIFFERENCE	vejas lanare escudos och	ocientas D	niiesi-	due est
Was tro	horregos ál	res escudo	s uno,	aciones
doce	escudos orregas, á d	H M SEPT A	100000	12
cient	las milesima	s una, c	liez y	Date c
sima	escudos n			18 900
Un pri	mal, en cuat rimalas, á tr	ro escudos	8	doroh
4000	ientas milés dos doscient	imas una	. ulez	10 200
The ne	imalas da ca	brio a cip	ico es-	(452)
ende	os una, diez egajos, á tr	escudos.	1000	real not
milé	simas uno,	seis escua	os dos-	6 200
Cuatro	tas milésima cegajas, á	res escud	os cua-	384 40
troc	ientas miles	sımas una, tas milésin	nas	13 600
Ilna m	nula como de reinta 7 dos	12 a 14	Lanos,	32 »
Un cer	rdo maraño,	en veintit	res es-	23 »
cud	D:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Δυ "
ol doi:	Bienes m apa de paño	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	oguera	etive?
en l	buen uso, e	n catorce	e escu-	0149 »
Tings	calzones de	pana, e	n buen	#681
1180	, en dos esc aldera de c	ndos	Mari die i	11.210 »
seis	escudos	-	dependent of the second	6»
sete	arten grande ecientas milé	simas.		1.70
dos	ugo corrient			3 »
-Un ar	ado corrient	e, en cual	tro es-	4 »
Un car	zo pequeño u	sado, en d	oscien-	» 20
Unat	milésimas . inaja pequef	ia, en seis	scientas	20
10 10 FF 11 6 FF 2	ėsimas	1 2 2 1 2		× 60
	enes rústico tad de una			412
mit	ad de un co	rral, en e	ste ter-	naterioli
sad	o y sitio quas; linda No	rte con La	aureano	olita di
He La m	rnando, en s nitad de un	veinte escu n pajar e	dos en este	20 »
pue	eblo y sitio erta de Carra	que lla	man la	airm 48
te !	Marcelino N	avarro, er	a diez y	10
Una	no escudos. heredad en	Valdelac	asa, en	18 ×
est	e término, d a de tres ce	le secano,	de ca-	Toples
de	pan-llevar;	linda Salie	ente he-	
ma	lad de Manu ra, lo demás	yermo,	en diez	TITT
	udos en este térm	and the second s	que lla-	10 »
ma	n el Cajiar, de cabida	tambien c	le seca-	poljemoru Pomrejlog
lin	da Norte l	ieredad d	e Justo	en eila
He	acon, Medic ernando, Po	niente yer	mo, en	
	z escudos en dicho té			10
Ila	man los Sest cuatro cele	eruelos, de	e cabida	o lyude
nie	ente heredad	de Justo	Chacon,	
No	liente Ferna rte acequia,	en diez	y ocho	189
080	heredad en	. Han 2.		18
sit	io que llama bida de tre	n el Guija	rral, de	3
ezo Sa	liente hered	ad de Eula	ilia Gar-	100 P
Cla	, Mediodia	camino de	· lorre-	

Otra en los Refrontones, en dicho término, de cabida de tres celemines de tierra; linda Norte con heredad de Manuel Anchuela, por lo demás yermos, en seis escudos..... 6 »

# ngoibab os le om GRANOS. Ich open in solo

Respecto à esta especie no se admitirà postura que no cubra el tipo del precio corrichter and its automatic knies adouberg acq

# Fanega y media de cebada.

Para proceder al remate de los bienes y clase que quedan tigurades, se señala para los bienes muebles y semovientes à los ocho dias de la insercion en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y para los bienes rústicos y urbanos á los veinte dias del mismo; cuyo acto se verificará à las doce del dia, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, en los dias que quedan designados á su insercion, ante el Sr. Alcalde, dos hombres buenos y su Secretario; no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados.

Aragoncillo 28 de Abril de 1868.-El Alcalde segundo, Elenterio Herranz .- Por su mandado. - Cándido Tello, Secretario in-

del derecho, deben lener esa inlervencion

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Por falla de licitadores en la primera y segunda subasta de arriendo á las especies de consumo de este pueblo con la exclusiva en las ventas al por menor, por todo el año económico próximo, se anuncia tercera subasta de las mismas por las dos terceras partes de los tipos que a cada una se detallan en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm 131, y vendidas à los precios marcados en el que aparece inserto en el número 137.

El remate tendrá lugar al domingo siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, a las once de la mañana, en el salon del Ayuntamiento, hallándose de manifiesto hasta aquel dia en la Secretaria del mismo, el expediente con las bases v condiciones.

Luzon 20 de Mayo de 1868.—Por ausencia del Alcalde. --- El Teniente,

Eusebio Merodio.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Por Manuel Encabo, de esta vecindad,

se me da parte que en la noche del 18 desapareció de la cuadra una mula cuyas señas son las siguientes:

Negra, con lunares blancos en las costillas, de unos 16 años de edad, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, herrada de las cuatro patas, puerca de estas, con una cabezada vieja puesta.

Lo que se anuncia al público, para que la persona en cuyo poder se halle, la pre-

sente á mi Autoridad.

Valdearenas 21 de Mayo de 1868.— El Teniente Alcalde, Eugenio Terrero.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pareja.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pareja 5 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Manuel Albornoz.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL Asi por esta de Orea. lo pronuncio

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas, ningy namas mingle

Orea 5 de Mayo de 1868 .- El Alcalde, Mariano Perez. -P. A. - Felipe Masegoso, Secretario. al abat at grantiand ozul

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

El repartimiento, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; rues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tordellego 6 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Angel Sanchez .- Juan Herranz Me-

gina, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torija, Trijueque, Valdearenas, Miralrio, Taragudo, Hita, Rebollosa de Hita, Torre del Burgo, Haras, Ciruelas y Mohernando, den la publicidad conveniente para que llegue à conocimiento de los contribuyentes de aquellos,

inscritos en él.

Cañizar 6 de Mayo de 1868. - El Alcalde constitucional, Victoriano Contera.-Por su mandado. — Juan Ayuso, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ledanca 6 de Mayo de 1868.-El Alcal-

de, Valentin Vallejo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torrecuadrada de Molina 6 de Mayo de 1868-El Presidente, Prudencio Maestro. -El Secretario, Raimundo Dominguez.

#### . ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de l

este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo. no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula del sub-

sidio industrial y de comercio.

Alaminos 6 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Jorge Diaz. - P. S. M. - Julian Castillo y Perez. Harnes ... ... ... or readers) .(I

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Mandalan opi de Valdesaz.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año econémico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscrstos presenten las reclamaciones que caean convenientes; pues pasado dicho plazo. no serán oidas.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de la villa de Bribuega y de los pueblos de Fuentes, Caspueñas y Aldeanueva, terratenientes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue à conocimiento de aquellos.

Valdesaz 6 de Mayo de 1868. - Ei Alcalde Presidente, Juan Manuel Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Viana de Mondejar 6 de Mayo de 1868. -El Alcalde, Lino Hernandez. - Demetrio

del Amo, Secretario.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Casillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Alpedroches 7 de Mayo de 1868.-El Alcalde accidental, Antonio de la Fuente.

# PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Como comisionado que soy por D. Nicanor Torrecilla, de facilitar recibos de talon á los pueblos de los partidos de Cifuentes y Cogolludo, pueden dirigirse con sus pedidos á la imprenta de este periódico.

Guadalajara 22 de Mayo de 1868.--José Ruiz.

# AGENCIA DE NEGOCIOS establecida en Brihuega, Plaza, núm. 13

Esta Agencia se encarga de la gestion y despacho de cuantos asuntos se la confien, de cualquier clase que sean, mediante una retribucion sumamente economica.

Para detalles y pormenores, dirigirse à su Director Eustaquio Igualada, en dicha villa, remitiendo sellos de correo para las contestaciones.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

mocha y Poniente heredad de

Plácido Galan, en ocho escu-

# ctean convenientes; paes pasado dicho pla-

CORRESPONDIENTE AL LUNES 25 DE MAYO DE 1868.

SOLUTE AREAS.

### IN 19 -2.8081 ob oreland to absent f Romanones & de Mayo de 1868 - El Shebadi da dad - da mate pid SECCION QUINTA Grandenta la lab similaria

only adoin phases easily replacementary areas

gaving our constituentage and nothing of entropy

conveniences, purs pasado dicho plazo no

# ALCAUDIL CONSTITUCIONALL Anuncios oficiales.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Ton wind will also on the limb de Checa. The of the comment to the contract the con

Habiendo acordado este Ayuntamiento prévias las formalidades de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva al por menor los derechos de consumos que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes y tocino fresco y salado para el año económico de 1868 à 1869, se anuncia al público por medio de este Boletin oficial, con el objeto de que concurran los licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada uno.

CLANTITUCIONAL	Tesoro. Escud. Mils	71174 11	Municipales. Escud. Mils	Total. 61	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils	Total.
El vino	242 »	96 800 31 80 »	159 » 217 400 121 » 100 » 78 800	604 200 940 100 459 800	28 200	622 300 968 300 473 500 391 400 308 400
and Total	1.412 500	564 900	796 200	2.683 200	80 400	2.763 600

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate que se verificará el dia 1.º de Junio á las nueve de su mañana ante este Ayuntamiento en sus Salas capitulares, donde se halla el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Checa 12 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Pedro Lopez.-P. O.-Ramon García.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL sel agracitating to de Renales. bentagas wind

Con la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan por el término de dos años, que dará principio el 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1870, el molino harinero y horno de poya, ambos pertenecientes à los propios de esta villa; bajo los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldia desde este dia y en el acto del remate, el cual se celebrará en la Casa consistarial de esta, el dia 5 del próximo mes de Junio à las ocho de su manana, los que se adjudicarán al mejor postor. a RUSE ob como de con la comercio

Renales 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Lazaro Cobo. - P. S. M. - Antonio Alonso y Caballero.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL ella odoib obseside Miedes de unavago nasao

on

D. Bernardino Contreras, Alcalde constitucional de Miedes.

Hago saber: Que en el dia 5 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto prévia la debida tasacion, en el local de la Casa de Ayuntamiento, la venta en remate público de una casa y varias fincas de corta cabida, sitas en esta villa y termino, embargadas à Francisco Facundo Herrero, de ella, por falla de pago de una anualidad por compra de bienes nacionales, importe 7.500 y costas devengadas, todo segun órden del Sr. Administrador, all at a stabilizated by

Miedes 16 de Mayo de 1868.—Bernardino Contreras.-El Secretario, Dio-

nisio Rodriguez. 6x6.1

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL managed al olde Valdearenas. I of the mil

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expaesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio. Il ma la

Valdearenas 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Benito de San Mignel.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

al es caliden la cisaneza y chinicaen ella

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo

no serán oidas. Villaseca de Henares 1.º de Mayo de 1868. - El Alcaide constitucional, Leandro Herhalls concluido y expuesto at publicacon alled

### Socretarin de cese diversipie, por termino d AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon diente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él l

Cofficences & the Mayo do 1865 .-- El Alinscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

serlin miles.

eritos presentes las rechanaciones que coras

sonveniuntes: pues pasado ducho plazo ho

Moratilla de los Meleros 2 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Gabino Cortés. -- El Secretario, Eugenio Aguado.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas-del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

noughles, cultivity glanding, angrapon

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la pro vincia, para que los consibuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho p.azo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medianda y Torremocha de Jadraque, den à este anuncio la debida publicidad patients is observed by observe

Cendejas del Medio 2 del Mayo de 1868. -El Presidente, Ignacio Domingo. - Por acuerdo del Ayuntamiento. - Mateo Monge, Secretario, uditional sol, sep 1164, 8191 inscritos presenten las reclamaciones qui

# crean conveniences; pues pasado dicho pioni ALCALDIA CONSTITUCIONAL A 121 - . Singl de Canamares. beul. , obles.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. ebado cobeinos , asib odoo

Canamares 2 de Mayo de 1868 - El Presidente, Simon Minguez. and areq . sioniv

inserting presenten las reclamaciones qu

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL of A H - . 8081 ade Taragudo.

calde, Eulogio Chills.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año econémico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscrstos presenten las reclamaciones que caean convenientes; pues pasado dicho plazo

no serán oidas. Live de 1868. Ei Alcalde, Teodoro Hombrados, sinassin setribedi

creau conveniences; pues pasado diche pla-

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL

o. Leinobule 3 de Valdeconcha. silla M. ables

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercien de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica à los señores Alcaldes de los pueblos de Hueva, Moratilla de los Meleros, Tendilla, Alondiga y Sayaton, terratenien. tes en esta villa, den la publicidad conveniente para que llegue à conocimiento de aquellos. - . CUMI DI

Valdeconcha 2 de Mayo de 1868.-El

de Sacceorbo. M repartumiento de la contribucion de inmuchies, cutuvo y ganaderia, correspondiente al ano counomico de 1868 à 1869, se balla concluido y axpuesto at público en

este sanucio en el Bolevin oficial de la pro-

wincia, para que los contribuyentes en ol

sult secondantes as recharged solutions

Alcalde, Leon Moreno.—P. S. M.—Pedro Villalva, Secretario.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

oraly adoub abana des Ujados sunavnos masts

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869. se halla concluido y expuesto al público on la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica à los señores Alcaldes de Atienza, Miedes, Higes, Somolinos, Albendiego, Pradena y Hiendelaencina, den la debida publicidad á este anuncio.

Ulados 2 de Mayo de 1868. - El Alcalde, José Romero. - Pio Ayuso, Secretario.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ani) ob sobleoll de Armuna. Estiqua es

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1865 à 1869, se halla concluido y expuesto, al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercien de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Suplico a los señores Alcaldes de Horche, Tendilla, Bomanones, Duentelvieje, Renera y Aranzueque, den la debide publicidad al Boletin en que sea insertado, pera que despues no pueda alegarse ignorancia.

Armuña 2 de Mayo de 1868. El Alcalde, Felix Perez. -P. S. M. Juan Flopres, Secretario, man and sup sasq , singivorq inscritos presentes las ceclamaciones que

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

oh olosimitag de Huermeces, notaleugt

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, entrespondiente al año económico de 1868 a 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termine de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ól inscritos presenteu las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas hanan y avilluo selalonmet Huérmeces 2 de Mayo de 1868. -Si -

# A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL provincia, para mozuL aburibuventes en

vestrei Garcia: Romeza y chulomos silsd es

le Secretaria de este Marcinipio, por término

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seran colds shears y ovulus , soldenani

Co Luzon 2 de Mayo de 1868. - El Alcaide, Juan Lopez Galvez. V obigiono elledes la Secretaria da este municipio, por termino

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL

to no como and a de Saelices. Man monivora-

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de

este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Saelices 3 de Mayo de 1868.-El Al-

calde, Antonino Tamiyo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacecorbo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Sacecorbo 3 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Pascual Matarranz.-Por su mandado.-Ramon Dominguez y Lucia, Secre-

tario. dad in objurnit you touthing Manager sirely

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL le de Taracena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica à los señores Alcaldes de Guadalajara, Iriepal, Tórtola y Valdenoches, den la publicidad correspondiente à este anuncio para que llegue à noticia de sus vecinos contribuyentes en esta.

Taracena 3 de Mayo de 1868. — El Presidente, Feliciano Sanchez,-El Secretario, Félix Ramirez.

## \*\* ALCALDIA CONSTITUCIONAL essis odoib ob de Torresaviñan.

este annicio en el Boletan oficial de la pro-

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y gauadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el repartimiento de consumus y matrícula del subsidio industrial y de comercio banna y ovitios soldoumai.

Torresaviñan 3 de Mayo de 1868. El Alcalde, Antonino Casado. Por su mandado, Julian Plaza, Secretario, circianos? el

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL senoissina de Cereceda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cereceda 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Serrano.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y su agregado Toves.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seran oidas.

Villacorza 4 de Mayo de 1868. - El Presidente del Ayuntamiento, Rilario Ranz. - El Secretario accidental, Mateo de la Serna. ocho dias, contados desde la insercion de

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO de Cifuentes.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean eonvenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cifuentes 4 de Mayo de 1868.-El Alcalde Presidente, Mamerto Losa .- P. A.-Santiago Chena, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de nmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Torremocha de Jadraque 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Matias Hidalgo.—Tomás Estéban, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peñalver 4 de Mayo de 1868.--El Alcalde, José Gonzalez. - Diego Poyatos, Secretario.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes: pues pasado dicho plazo no serán oidas. Il chul Aldaall

Montarron 4 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Eulogio Zurita.

# de Peralveche.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla corcluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este annncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Peralveche 4 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Matias Viana. - P. O. - Celedonio Lopez, Secretario.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869. se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscrites presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Algora 4 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Saturnino Yela.

# CONSTITUCIONAL de Romanones.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanones 4 de Mayo de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Prudencio Perez.

Los contribuyentes en la matrícula de este pueblo que tengan que hacer alguna alteracion en sus industrias, así como los que deseen dar principio à alguna profesion ù oticio desde 1.º de Julio próximo, presentarán sos manifestaciones en la Secretaria de este municipio en el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, trascurrido que sea no les serán oidas.

Romanones 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Prudencio Porez.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijucque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Trijueque 5 de Mayo de 1868. - El Al-

calde, Teodoro Viejo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto, al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no seránicidas, chesanza y obibliocoo

Las Inviernas 5 de Mayo de 1868. El Alcalde, Manuel Flores - Por su mandado.

Domingo García doll le no oronna esse

#### inscritos presenten las reclamaciones di of OALCALDIA CONSTITUCIONAL

vincia, para que los contribuyentes en é

de Campillo de Dueñas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas. Osimonoso ona is elne

Campillo de Dueñas 5 de Mayo de 1868.-El Alcalde, Ramon Establés.

# este nomecio en el Boletra aficial de la pro-ALCALDIA CONSTITUCIONAL oxalq odoib olade Esplegares, avios assis

El repactimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas, onimo auna offe le olmain

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Esplegares 5 de Mayo de 1868.-El Al. calde, Francisco Sotoca. - Por su mandado. -Lorenzo S. Sotoca, Secretario. Signiv

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valverde 5 de Mayo de 1868.-El Al. calde, Agustin Benito. - Por su mandado, -Manuel Monasterio, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon. diente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Pozo de Guadalajara 5 de Mayo de 1868. - El Alcalde, Diego Baldominos. - El

Secretario, Miguel Atienza.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El amillaramiento de la contribucion de iumuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se balla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cantalojas 5 de Mayo de 1868. - El Al-

calde, Francisco Cerezo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho pla-20 no serán oidas ornor y o serán omi

Azuqueca 5 de Mayo de 1868 - El Alcalde, Victor Garcia, -- Antonio Garcia, Secretario de manificato en la Secretario

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL izing the de Banuelos, inslaience 82

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 à 1869, 186 halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Botelin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Banuelos 5 de Mayo de 1868. El Alcalde, Agustin Marin. - P. A. - Andrés Torija.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilforte.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspon-diente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho pla". zo no serán oidas. 1 . 2011 Camyon 2011

Castilforte 5 de Mayo de 1868. El Alcalde, Vicente Gil.

PRINTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO. Calle de San Lázaro núm. 21,